



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.11/Add.1
18 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Imtiaz HUSSAIN (Pakistán)

ÍNDICE*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN
EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2001/4. Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural	3
---	---

* El documento E/CN.4/2001/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2001/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
2001/5. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	5
2001/6. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	20
2001/7. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	22
2001/8. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	28
2001/9. El derecho al desarrollo.....	30

2001/4. Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados se han comprometido a promover y estimular el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también sus resoluciones 1999/82, de 30 de abril de 1999, y 2000/84, de 26 de abril de 2000,

Celebrando la designación por la Asamblea General del año 2001 como Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Recordando la Declaración del Milenio, Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000,

Teniendo en cuenta los resultados de las cuatro reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en septiembre de 2001,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos de sus adeptos,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y actos de violencia por motivos de religión o convicciones, en particular los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando que es importante crear condiciones apropiadas para fomentar una mayor armonía y tolerancia en las sociedades y entre ellas, y consciente de la importancia de la educación para garantizar la tolerancia y el respeto de la religión y las creencias,

Destacando que los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los órganos religiosos tienen una función importante que desempeñar en el fomento de la tolerancia y la salvaguardia de la libertad de religión y creencia,

1. Expresa su profunda preocupación ante la creación de estereotipos negativos respecto de las religiones;
2. Expresa también su profunda preocupación porque con frecuencia se asocia, sin razón, el Islam a la violación de los derechos humanos y al terrorismo;
3. Alienta a los Estados a que, en el marco de sus respectivos regímenes constitucionales, dispongan una adecuada protección contra toda violación de los derechos humanos a consecuencia de la difamación de las religiones y tomen todas las medidas posibles para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones;
4. Acoge con beneplácito la determinación expresada en la Declaración del Milenio de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y espera con interés su aplicación efectiva a todos los niveles;
5. Subraya que el Diálogo entre Civilizaciones exige esfuerzos continuos y concertados para fomentar una cultura de tolerancia basada en el respeto de todos los derechos humanos y de la diversidad religiosa, mediante la cooperación y el enriquecimiento mutuo en varias esferas de actividad y realizaciones humanas;
6. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promueva e incluya aspectos relacionados con los derechos humanos en el Diálogo entre Civilizaciones, mediante, entre otras cosas:
 - a) La integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultural;
 - b) La colaboración de su Oficina con otras organizaciones internacionales con miras a celebrar conferencias conjuntas encaminadas a impulsar ese Diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles;

7. Pide a la Alta Comisionada que presente a la Comisión, en su 58º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61ª sesión,
18 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra 15 y 9 abstenciones. Véase cap. VI.]

2001/5. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia
y las formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando asimismo su firme determinación y empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1998/26, de 17 de abril de 1998, en la que recomendó que las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se centraran en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial,

Tomando nota de la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desde su creación en 1970 con el fin de promover la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota con satisfacción de la labor del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia,

Recordando las recomendaciones de las dos conferencias mundiales para combatir el racismo y la discriminación racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en los que se exhorta a la rápida y total eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque, pese a los continuos esfuerzos desplegados, persisten e incluso crecen las formas contemporáneas de racismo, la discriminación racial, la discriminación en particular contra los africanos, descendientes de africanos, árabes y musulmanes y los incidentes de xenofobia, negrofobia, antisemitismo y manifestaciones conexas de intolerancia, revistiendo continuamente nuevos aspectos, entre ellos la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Particularmente alarmada por el auge de las ideas racistas y xenófobas en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Consciente de la diferencia fundamental que existe entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial como política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo racial y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se dan en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de las cuales van dirigidas contra los trabajadores migrantes y sus familias,

Reafirmando a este respecto la responsabilidad de los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de las personas que se hallan bajo su jurisdicción de los actos delictivos de individuos o grupos racistas o xenófobos,

Reconociendo que los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a prevenir la violación de los derechos humanos,

Tomando nota con preocupación de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia pueden verse agudizados, entre otras cosas, por la desigual distribución de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Profundamente preocupada porque los fenómenos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia contra los trabajadores migrantes siguen extendiéndose pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2001/3 y Add.1),

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando también con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento,

Alarmada porque los adelantos tecnológicos en las comunicaciones, como Internet, siguen siendo utilizados por diversos grupos activistas de la violencia para difundir propaganda racista y xenófoba con objeto de instigar al odio racial y recaudar fondos para sufragar campañas violentas contra sociedades pluriétnicas en todo el mundo,

Consciente de que la erradicación del racismo, por ser un fenómeno de exclusivismo que cunde en muchas sociedades, exige unas medidas y una cooperación resueltas,

Encareciendo el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural como factores importantes para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando la resolución 48/91, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea General proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993 y adoptó el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Acogiendo complacida la decisión de la Asamblea General de proclamar 2001 como Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia (E/CN.4/2001/21),

Observando que las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia constituyen un mal presagio para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo reviste formas cada vez más violentas,

Subrayando la necesidad de reconocer que los actos de violencia motivados por la discriminación racial y la xenofobia son delitos punibles por ley,

Subrayando asimismo la urgente necesidad de poner fin a las tendencias crecientes y violentas del racismo y la discriminación racial, y consciente de que cualquier forma de impunidad de los delitos racistas y xenófobos contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia y a estimular la repetición de esos delitos, lo que requiere una acción y una cooperación decididas para su erradicación,

Reconociendo que a veces las poblaciones indígenas y las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas están expuestas a formas particulares de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia,

Tomando nota con preocupación de la existencia de formas múltiples de discriminación, sobre todo contra las mujeres,

Reconociendo que la insuficiencia de las medidas de lucha contra la discriminación racial y la xenofobia, en particular por parte de las autoridades públicas y los políticos, es un factor que contribuye a perpetuarlas en la sociedad,

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Expresa su profunda preocupación por todas las formas de racismo y discriminación racial y declara su condena inequívoca de ellas, en particular los actos relacionados con la violencia racista, la xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia, así como todas las actividades de propaganda y todas las organizaciones que tratan de justificar o promover el racismo, la discriminación racial y la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en cualquiera de sus manifestaciones;

2. Reafirma que el racismo y la discriminación racial son una de las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y expresa su firme determinación y empeño en erradicar, por todos los medios disponibles, el racismo en todas sus manifestaciones y la discriminación racial;

3. Encarece a todos los gobiernos que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, comprendidas las nuevas formas contemporáneas de racismo, por medio de acciones y programas específicos, en particular en los ámbitos legislativo, judicial, administrativo, educacional e informativo;

4. Insta a todos los Estados a que actúen con decisión para procesar a los autores de delitos motivados por el racismo e insta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la

posibilidad de incluir en su legislación la motivación racista como circunstancia agravante a la hora de dictar sentencias;

5. Reconoce la vulnerabilidad de las víctimas de los actos racistas que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las dificultades que a menudo tienen esas víctimas para interponer recursos judiciales, y a este respecto insta a los Estados a que proporcionen, cuando sea necesario, asistencia letrada para facilitar el acceso a la justicia, y a que consideren la posibilidad de establecer políticas y mecanismos adecuados a nivel nacional, en particular un mediador, que se ocupe de los actos de ese tipo;

6. Insta a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para tomar medidas adecuadas con el fin de impedir que los partidos políticos promuevan e instiguen la discriminación racial en violación de los derechos humanos;

7. Destaca la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones propicias a la armonía y la tolerancia en las sociedades;

8. Expresa su profunda preocupación y repudio ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los trabajadores migrantes y sus familiares y contra otros grupos vulnerables de muchas sociedades;

9. Pide a todos los Estados que examinen y, cuando sea necesario, revisen sus políticas de inmigración incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes;

10. Condena todas las formas de discriminación racial y xenofobia en lo relativo al acceso al empleo, a la formación profesional, a la vivienda, a la escolarización, a la salud, a los servicios sociales y a los servicios de uso público;

11. Condena categóricamente toda forma de incitación a actos de violencia motivados por el odio racial por parte de ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

12. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias contra la incitación al odio racial, en particular a través de medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

13. Exhorta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo en cuenta los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención en relación con las siguientes medidas:

a) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda la asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

14. Insta a todos los Estados a que, cuando corresponda, refuercen su legislación y sus instituciones nacionales para la promoción de la armonía racial y toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia a este respecto, en particular las relativas a la importancia de integrar los grupos vulnerables en la sociedad;

15. Invita a todos los Estados a que, en sus esfuerzos destinados a promover la armonía racial, hagan participar a las instituciones nacionales y a otras organizaciones apropiadas o las establezcan cuando proceda;

16. Celebra el activo papel desempeñado por varias organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la asistencia a las víctimas de actos racistas;

17. Alienta a los medios de comunicación a que, por todos los medios adecuados, tales como códigos de conducta, promuevan las ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y entre diferentes culturas y se abstengan de difundir ideas racistas y xenófobas;

18. Recuerda con interés la recomendación general N° XV (42), de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial llegó a la conclusión de que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el artículo 5 de la Convención;

II. APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

19. Lamenta que por falta persistente de interés, de apoyo y de recursos financieros no se hayan llevado a cabo las actividades previstas para el Tercer Decenio y en el Programa de Acción;

20. Exhorta encarecidamente a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y, con ese fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que procedan para fomentar las contribuciones;

21. Reconoce los encomiables y generosos esfuerzos de los donantes que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, pero considera que estas contribuciones financieras han resultado insuficientes y que la Asamblea General debería considerar todos los medios posibles de financiar el Programa de Acción, inclusive con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

22. Recomienda a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, pida al Secretario General que atribuya un alto grado de prioridad a las actividades del Programa de Acción y prevea recursos suficientes para financiar las actividades del Programa;

23. Invita a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que contribuyan plenamente a la aplicación efectiva del Programa de Acción;

24. Afirma su determinación de combatir la violencia resultante de la intolerancia basada en las diferencias étnicas, que considera un problema de igual gravedad que la violencia basada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

25. Pide a todos los Estados que fomenten la denuncia de todos los actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia o razones étnicas a fin de facilitar las investigaciones necesarias y procesar a los autores de tales delitos;

26. Recomienda a los Estados que den prioridad a la educación como principal medio de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y de promover la toma de conciencia de los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, así como a la capacitación del personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, entre otras cosas mediante la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

27. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella;

III. RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y MANIFESTACIONES CONEXAS DE INTOLERANCIA, Y SEGUIMIENTO DE SUS VISITAS

28. Toma nota con satisfacción del informe del Relator Especial (E/CN.4/2001/21 y Corr.1);

29. Expresa su pleno apoyo y agradecimiento al Relator Especial por la labor realizada y la que sigue realizando;

30. Pide al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y mejorar la cooperación;

31. Pide también al Relator Especial que siga examinando la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella, en violación de los derechos humanos, y que presente recomendaciones al respecto al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su segundo período de sesiones;

32. Reitera su llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que faciliten toda la información pertinente al Relator Especial;

33. Exhorta a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato de examinar los incidentes que constituyen formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra africanos, descendientes de africanos, árabes y musulmanes, y los incidentes de xenofobia, negrofobia, antisemitismo y manifestaciones conexas de intolerancia;

34. Pide al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes adecuadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuestas de los gobiernos en relación con las denuncias;

35. Elogia a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial;

36. Invita a los gobiernos de los Estados visitados hasta la fecha a que consideren la forma de aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial y pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones, con arreglo al mismo tema del programa, información sobre las medidas de aplicación de estas recomendaciones, y que lleve a cabo visitas de seguimiento, si es necesario;

37. Observa con preocupación el aumento del uso de las nuevas tecnologías de comunicaciones, en particular Internet, para difundir ideas racistas e incitar al odio racial;

38. Observa que el uso de esas tecnologías puede contribuir a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ejemplo, mediante la creación de sitios en Internet para difundir mensajes contrarios al racismo y a la xenofobia;

39. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga emprendiendo investigaciones y consultas sobre la explotación de Internet para incitar al odio racial y difundir propaganda racista y xenófoba, estudiando la manera de favorecer la colaboración internacional en ese ámbito y elaborando un programa de educación en materia de derechos humanos y de intercambio por Internet de las experiencias de lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo;

40. Insta a la Alta Comisionada a que proporcione a los países visitados por el Relator Especial, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

IV. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

41. Hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes o adherirse a ellos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y pide a los Estados que ya lo hayan hecho que las apliquen;

42. Recomienda que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se examine la cuestión de la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la cuestión de las reservas a la misma, y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir denuncias individuales;

43. Pide a los Estados Partes que no hayan presentado informes iniciales o periódicos de conformidad con el artículo 9 de la Convención que lo hagan;

44. Invita encarecidamente a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que puedan hacer a la Convención y a que formulen las reservas con la mayor concisión y precisión posibles, procurando que ninguna sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención;

45. Insta a los Estados Partes en la Convención a que, cuando proceda, adopten inmediatamente medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

46. Pide a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

47. Invita a los Estados Partes a ratificar la enmienda al artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

V. CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

48. Toma nota de la evolución del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial en el marco del Comité Preparatorio, y anima al Comité a intensificar sus esfuerzos a este respecto;

49. Toma nota asimismo del informe del Secretario General sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación en relación con la aplicación de la resolución 2000/14 de la Comisión, de 17 de abril de 2000 (E/CN.4/2001/20);

50. Alienta a todos los Estados y otras entidades, entre ellas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que hagan generosas contribuciones al fondo fiduciario del país anfitrión que se ha creado en la Oficina del Alto Comisionado con el fin de financiar las actividades de la Conferencia Mundial en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001;

51. Pide a la Alta Comisionada que, en calidad de Secretaria General de la Conferencia Mundial, siga intensificando las actividades ya iniciadas en el marco de la campaña mundial de información con miras a movilizar la adhesión a los objetivos de la Conferencia Mundial de

todos los sectores del mundo político, económico, social y cultural, así como de los demás sectores interesados, y acoge con beneplácito la labor que ha realizado a este respecto;

52. Acoge complacida el empeño de la Alta Comisionada por incluir en su estrategia de información y sensibilización de la opinión pública internacional acerca de los objetivos de la Conferencia Mundial las actividades esbozadas en los apartados a) a e) del párrafo 51 de la resolución 1999/78 de la Comisión, de 28 de abril de 1999, y la alienta a proseguir esta labor;

53. Acoge también complacida los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada, en calidad de Secretaria General de la Conferencia, al iniciar consultas con diversas organizaciones deportivas internacionales y otras organizaciones, para que puedan contribuir a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en el marco de la Conferencia Mundial, así como el nombramiento de embajadores de buena voluntad;

54. Pide encarecidamente a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales internacionales, regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales y a todos los órganos interesados que sigan apoyando a la Alta Comisionada y al Departamento de Información Pública de la Secretaría y les presten su plena y entera colaboración para coordinar las actividades de información;

55. Alienta a las organizaciones no gubernamentales a participar en la Conferencia Mundial y en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y celebra los esfuerzos de la Secretaria General de la Conferencia Mundial para acelerar los trámites de acreditación de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las que no están reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales aprobados por el Consejo en su resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996;

56. Acoge con beneplácito la decisión de las organizaciones no gubernamentales, tomada en consulta con la Alta Comisionada, de celebrar un foro antes de la Conferencia Mundial y en parte durante ésta y pide a la Alta Comisionada que les proporcione, en lo posible, una asistencia técnica a tal efecto;

57. Agradece a los Gobiernos del Senegal, la República Islámica del Irán y Chile, así como al Consejo de Europa que hayan acogido las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial;

58. Toma nota del resultado de las reuniones preparatorias regionales y pide a la Comisión Preparatoria que en sus deliberaciones sobre los proyectos de documentos finales de la Conferencia Mundial, tenga en cuenta las recomendaciones de las reuniones regionales y otras aportaciones de los Estados;

59. Invita a los gobiernos a que fomenten la participación de las instituciones nacionales y de las organizaciones no gubernamentales locales en los preparativos y el proceso de la Conferencia Mundial y organicen debates en los parlamentos nacionales sobre los objetivos de la Conferencia Mundial;

60. Alienta a todos los parlamentos a que participen activamente en la preparación de la Conferencia Mundial y pide a la Alta Comisionada que estudie cómo conseguir la participación efectiva de los parlamentos por medio de las organizaciones internacionales pertinentes;

61. Invita a los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a los relatores especiales interesados a que participen activamente en el proceso preparatorio para garantizar el éxito de la Conferencia Mundial y a que coordinen sus actividades a tal efecto con la asistencia de la Alta Comisionada;

62. Recomienda que la Conferencia Mundial adopte una declaración y un programa de acción que contengan recomendaciones concretas y prácticas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

63. Subraya que conviene adoptar sistemáticamente una perspectiva de género en todos los preparativos de la Conferencia Mundial y en el enunciado de sus resultados;

64. Recomienda que la situación especial de los niños y los jóvenes reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;

65. Alienta a los gobiernos, con este fin y con el de promover la participación de los jóvenes en la solución de los vastos problemas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a que consideren la posibilidad de incluir a jóvenes entre los miembros de sus delegaciones oficiales a la Conferencia Mundial y en el proceso preparatorio;

66. Recomienda que la situación especial de las poblaciones indígenas reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;

67. Recomienda asimismo que en el curso de los preparativos y durante la propia Conferencia Mundial, y especialmente en sus resultados, se preste especial atención a la situación particular de los migrantes;

68. Pide a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales, así como a las no gubernamentales, que se movilicen para realizar los objetivos del Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2001;

69. Pone de relieve que las actividades que se lleven a cabo en el marco del Año Internacional deben estar encaminadas a preparar la Conferencia Mundial;

70. Pide al Secretario General que le presente, en su 58º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación";

71. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 58º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

61ª sesión,
18 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2001/6. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 55/51, de 1º de diciembre de 2000, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y exigió que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/54/453) y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y global en la región,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2000/7, de 17 de abril de 2000,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;
2. Exhorta también a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
3. Insta además a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;
4. Declara que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos aquí mencionados;
6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 58º período de sesiones;
7. Decide incluir en el programa provisional de su 58º período de sesiones, con un alto grado de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

61ª sesión,
18 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 29 votos
contra 2 y 21 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2001/7. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los
territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Guiada también por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida

Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

Reafirmando la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la violación por los israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, ocupados desde 1967,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Acogiendo con satisfacción el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/114),

Acogiendo con satisfacción el informe (E/CN.4/2001/30), de 21 de marzo de 2001, del Relator Especial, Sr. Giorgio Giacomelli, y su informe (E/CN.4/S-5/3), de 17 de octubre de 2000, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su quinto período extraordinario de sesiones,

Acogiendo también con satisfacción el informe (E/CN.4/2001/121), de marzo de 2001, de la comisión de investigación de los derechos humanos establecida de conformidad con la resolución S-5/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de octubre de 2000,

Expresando su profunda preocupación porque el Gobierno de Israel no ha cooperado con la comisión de investigación de los derechos humanos ni con otros relatores con funciones análogas,

Profundamente preocupada por el deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados y por las flagrantes violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular las muertes extrajudiciales, los bloqueos, los castigos colectivos, los asentamientos y las detenciones arbitrarias,

Expresando su grave preocupación por la continuación de los actos de violencia y por los muertos y heridos que causan, principalmente entre los palestinos,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968,

Expresando su grave preocupación porque Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en los que se le insta a poner fin a las violaciones de derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Convencida de que los avances que se han hecho respecto de los principales problemas durante las últimas negociaciones deberían servir de base para las conversaciones futuras sobre un estatuto permanente, y de que las negociaciones, y una paz justa y duradera, deben basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones de las Naciones Unidas al respecto, e incluir la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, la necesidad de que cada Estado de la zona pueda vivir en condiciones de seguridad y el principio de territorio por paz,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las últimas, la resolución 2000/6, de 17 de abril de 2000, y la resolución S-5/1 aprobada en su quinto período extraordinario de sesiones,

1. Expresa su grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados;
2. Condena el excesivo e indiscriminado recurso a la fuerza, que no puede sino agravar la situación y aumentar el ya elevado número de muertes, e insta al Gobierno de Israel a esforzarse al máximo por garantizar que sus fuerzas de seguridad observen las normas internacionales relativas al uso de la fuerza;

3. Lamenta profundamente la práctica de las denominadas "eliminaciones", o muertes extrajudiciales, de ciertos palestinos que llevan a cabo las fuerzas de seguridad israelíes, que no sólo constituyen una violación de las normas de derechos humanos y son contrarias al estado de derecho, sino que también dañan las relaciones entre las partes y representan por tanto un obstáculo para la paz, e insta al Gobierno de Israel a respetar el derecho internacional y poner fin a esas prácticas;

4. Expresa su profunda preocupación por los bloqueos del exterior y el interior de los territorios palestinos, que contribuyen, junto a otros factores, a los conflictos y la violencia que reinan en la zona desde hace varios meses, y exhorta al Gobierno de Israel a poner fin inmediatamente a la práctica de los bloqueos y reitera que los castigos colectivos están prohibidos por el derecho internacional;

5. Expresa su preocupación por el gran número de personas, entre las que se encuentran niños, que han sido detenidas durante los últimos meses y porque se siga privando de libertad a algunos detenidos sin que se hayan presentado cargos contra ellos;

6. Expresa su grave preocupación por las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, tales como la construcción de nuevos asentamientos y la expansión de los existentes, la expropiación de tierras, la administración arbitraria del agua, la construcción de caminos y la destrucción de casas, todos los cuales atentan contra los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, además de representar importantes obstáculos para la paz, e insta al Gobierno de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos sobre los asentamientos israelíes, y exhorta a las fuerzas de seguridad israelíes a garantizar la protección de la población en los territorios ocupados, lo que comprende evitar e investigar los actos de violencia cometidos por colonos israelíes y enjuiciar a sus autores;

7. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

8. Condena la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén, el establecimiento de tributos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar esos tributos elevados, a que abandonen sus hogares y su ciudad y, de ese modo, propiciar la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

9. Condena además la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

10. Aplaude los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Suiza, en calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, para consultar con las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra sobre la posibilidad de volver a convocar la Conferencia de las Altas Partes Contratantes, que fue suspendida, sobre la base del acuerdo entre una gran mayoría de las Partes y de conformidad con la declaración formulada el 15 de julio de 1999 con motivo de la suspensión, con miras a dar cumplimiento a la obligación conjunta de las Altas Partes Contratantes de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra y de mejorar la situación humanitaria de la zona, que se está deteriorando;

11. Pide a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

12. Exhorta también a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

13. Encarece a los órganos competentes de las Naciones Unidas que consideren urgentemente las mejores maneras de proporcionar al pueblo palestino la protección internacional necesaria hasta que cese la ocupación de sus territorios por Israel;

14. Acoge con agrado las recomendaciones que figuran en el informe de la Alta Comisionada y las contenidas en el informe de la comisión internacional de investigación, insta al Gobierno de Israel a que las aplique y pide al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, que siga ocupándose de la aplicación de esas recomendaciones y presente informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible y le informe sobre su aplicación por el Gobierno de Israel en su 58º período de sesiones;

16. Pide asimismo al Secretario General que le facilite todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

17. Decide examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61ª sesión,
18 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra 2 y 22 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2001/8. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando sus resoluciones anteriores, en la más reciente de las cuales, la resolución 2000/8, de 17 de abril de 2000, entre otras cosas se reafirma el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Expresando su preocupación por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados,

1. Acoge con satisfacción:

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (E/CN.4/S-5/3 y E/CN.4/2001/30) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir plenamente su mandato;

b) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania del 8 al 16 de noviembre de 2000 (E/CN.4/2001/114);

c) El informe de la comisión de investigación sobre derechos humanos (E/CN.4/2001/121);

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por las continuas actividades de asentamiento israelíes, incluidas la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación de bienes, la expulsión de habitantes y la construcción de carreteras de desviación, actividades que modifican las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, dado que todas esas medidas son ilegales, constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y son un obstáculo de primer orden para la paz;

b) Por todos los actos de terrorismo y violencia, que condena enérgicamente;

c) Por el establecimiento de barreras en los accesos a los territorios palestinos, y dentro de éstos, lo cual contribuye, junto con otros factores, a los disturbios y a la violencia que han imperado en la zona durante varios meses;

3. Insta al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2000/8, de 17 de abril de 2000;

b) Tome medidas concretas para cumplir sus obligaciones y ponga totalmente fin a su política de expansión de los asentamientos y a sus actividades conexas en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados y renuncie a las mismas;

d) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe, incluso la referente a que las fuerzas de seguridad de Israel protejan a los palestinos de la violencia perpetrada por colonos israelíes;

4. Insta a las partes a que creen las condiciones que permitan reanudar el proceso de paz, sobre la base de la plena aplicación de los acuerdos anteriores y los progresos realizados con respecto a todas las cuestiones importantes durante las últimas negociaciones entre el Gobierno

de Israel y la Autoridad Palestina, a fin de lograr una paz justa y duradera basada en las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, inclusive la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, la necesidad de que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad y el principio de tierra por paz;

5. Decide continuar el examen de la cuestión en su 58º período de sesiones.

61ª sesión,
18 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. VIII.]

2001/9. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al derecho al desarrollo, en particular las resoluciones 1996/15, 1997/72, 1998/72, 1999/79 y 2000/5, así como las de la Asamblea General, y acogiendo con beneplácito la resolución 55/108 de la Asamblea General,

Recordando asimismo que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos, que componen las naciones,

Recordando además que el resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena, reafirmó el derecho

al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Recordando la resolución 52/187 de la Asamblea General sobre la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 y tomando nota de que la Unión Europea hospedaré la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en mayo de 2001,

Acogiendo con satisfacción la resolución 55/245 de la Asamblea General sobre el proceso preparatorio sustantivo y la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo, así como el hecho de que México será el país anfitrión de la Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo en 2002,

Tomando nota de los tres estudios preparados por el experto independiente sobre el derecho al desarrollo y de los posibles enfoques por él propuestos para la concretización del derecho al desarrollo,

Tomando nota asimismo del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/2001/26) y de las conclusiones del Presidente sobre la cuestión, así como de las observaciones presentadas al respecto,

Acogiendo con satisfacción el compromiso asumido por los jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo y su resolución de crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza, así como su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno por promover el buen gobierno y la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Subrayando que la consecución de los objetivos del buen gobierno depende además del buen gobierno a nivel internacional, de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales, y de un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio,

Subrayando además que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Subrayando asimismo la importante función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Tomando nota del resultado de la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000 (A/55/74, anexos), en relación con la realización del derecho al desarrollo,

1. Acoge con satisfacción la celebración de dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo (18 a 22 de septiembre de 2000 y 29 de enero a 2 de febrero de 2001), que se concentraron en determinados aspectos, recogidos en el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta, y pone de relieve la necesidad de proseguir las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo en todos sus aspectos, entre otras cosas sobre la base del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta y de las conclusiones del Presidente, así como de las observaciones presentadas al respecto;
2. Destaca que, a partir del texto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986, de varias resoluciones y declaraciones aprobadas por consenso en conferencias internacionales ulteriores y de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, debería ser posible ahora lograr un consenso sobre la plena realización del derecho al desarrollo;
3. Expresa su reconocimiento al experto independiente por sus informes y por sus trabajos y aclaraciones adicionales en relación con la propuesta de un "pacto de desarrollo", que contribuyeron a una mejor comprensión de la propuesta, reconociendo sin embargo que aún se necesitan nuevas aclaraciones;

4. Reconoce que cualquier "pacto de desarrollo" sería de carácter voluntario para todas las partes interesadas y que su contenido se definiría caso por caso y se adaptaría a las prioridades y realidades de cada país que deseara concertar un pacto de ese tipo, para lo cual se requeriría la adhesión y el apoyo de todos los agentes internacionales interesados en su aplicación;

5. Pide al experto independiente que esclarezca aún más el propuesto "pacto de desarrollo", teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y en amplia consulta con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con los organismos especializados, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las entidades y los Estados interesados en desarrollar proyectos experimentales a ese respecto, teniendo presentes:

- a) Los programas bilaterales, regionales y multilaterales de cooperación para el desarrollo que estén en curso;
- b) La formulación de un modelo operativo para el "pacto de desarrollo";
- c) Las opiniones de las organizaciones y organismos internacionales interesados y de las instituciones y los agentes regionales pertinentes;
- d) La necesidad de garantizar su valor añadido y su complementariedad con los mecanismos existentes;
- e) La necesidad de abordar y subsanar las dimensiones nacionales e internacionales de la corrupción;
- f) La necesidad de realizar estudios específicos de los países desde una perspectiva nacional e internacional;

6. Reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y que se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

7. Reafirma asimismo que la realización del derecho al desarrollo es fundamental para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera todos los derechos humanos universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que además sitúa a la persona humana en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

8. Reconoce que para realizar el derecho al desarrollo, la actuación nacional y la cooperación internacional deben reforzarse mutuamente de una manera que trascienda de las medidas a favor del ejercicio de cada derecho individual, y reconoce asimismo que esa cooperación internacional debería verificarse con ánimo de colaboración y en el pleno respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

9. Reconoce también que para muchos países en desarrollo la realización de los derechos a la alimentación, a la salud y a la educación, entre otros, puede ofrecer importantes puntos de entrada para la realización del derecho al desarrollo y que, en este contexto, el concepto de "pacto de desarrollo" del experto independiente se propone expresar algunos principios básicos de la interdependencia de todos los derechos humanos y la pertenencia nacional de las estrategias y los programas de desarrollo, así como la importancia de la cooperación internacional;

10. Reconoce asimismo que es necesario estudiar en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo un mecanismo idóneo de seguimiento permanente del ejercicio del derecho al desarrollo en el futuro;

11. Subraya la necesidad de crear a nivel nacional un entorno jurídico, político, económico y social propicio al ejercicio del derecho al desarrollo y destaca la importancia de una gestión pública democrática, participativa, transparente y responsable, así como la necesidad de mecanismos nacionales eficientes, como las comisiones nacionales de derechos humanos, que velen por el respeto de los derechos civiles, económicos, culturales, políticos y sociales, sin distinción alguna;

12. Subraya asimismo la necesidad de prevenir, abordar y combatir eficazmente la corrupción, a nivel tanto nacional como internacional, inclusive mediante el establecimiento de una sólida estructura jurídica para erradicarla, e insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias a tal fin;

13. Reconoce la importancia de la función del Estado, la sociedad civil, los medios de información libres e independientes, las instituciones nacionales, el sector privado y otras instituciones pertinentes en el ejercicio del derecho al desarrollo, y reconoce asimismo la necesidad de que prosigan los debates sobre este tema;

14. Afirma la función de la mujer en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con inclusión de su función de agentes activas y de beneficiaria del desarrollo, y la necesidad de adoptar otras medidas en ese contexto para asegurar la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todas las esferas en el ejercicio del derecho al desarrollo;

15. Afirma asimismo la necesidad de fomentar la paridad entre los sexos y la habilitación de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y la enfermedad e impulsar el desarrollo sostenible, así como la importancia de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres, incluidos los derechos de propiedad de la mujer y su acceso a créditos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero, teniendo en cuenta las prácticas óptimas de microcrédito en diferentes partes del mundo;

16. Subraya que en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo ha de prestarse especial atención a las personas pertenecientes a minorías, sean éstas nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, así como a las que pertenecen a grupos vulnerables, por ejemplo las personas de edad, las poblaciones indígenas, las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, los romaníes, los migrantes, las personas con discapacidad, los niños y las personas infectadas por el VIH/SIDA, y que dicha atención debe incluir una perspectiva atenta a la igualdad entre los sexos;

17. Afirma, en ese contexto, que también hay que prestar atención al derecho al desarrollo de los niños, en especial a los derechos de las niñas;

18. Reconoce la necesidad de seguir examinando la función de la sociedad civil en el ejercicio del derecho al desarrollo y el papel de las instituciones nacionales a este respecto;

19. Reafirma la necesidad de que los Estados cooperen mutuamente para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos con que tropiezan, y reconoce la importancia de que la comunidad internacional fomente una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y también reconoce que para alcanzar progresos duraderos en el ejercicio del derecho al desarrollo se requieren políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

20. Reitera que el desfase entre los países en desarrollo y los desarrollados sigue siendo inaceptablemente grande, que los países en desarrollo siguen tropezando con dificultades para participar en el proceso de mundialización y que muchos corren el riesgo de quedar de hecho marginados y excluidos de sus beneficios;

21. Reconoce, sin olvidar los esfuerzos que se están desplegando a ese respecto, que es necesario potenciar acciones para estudiar y evaluar la incidencia de las cuestiones económicas y financieras internacionales tales como las que se enumeran a continuación, en el ejercicio de los derechos humanos:

- a) Los problemas del comercio internacional;
- b) El acceso a la tecnología;
- c) La buena gestión de los asuntos públicos y la equidad a nivel internacional; y
- d) La carga de la deuda;

22. Pide al experto independiente que, en consulta con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, prepare un estudio preliminar sobre las repercusiones de esas cuestiones en el ejercicio de los derechos humanos, empezando con el análisis de los esfuerzos y medios de evaluación de esas repercusiones, para que lo examine el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones futuros;

23. Pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los organismos especializados de las Naciones Unidas, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras entidades competentes que colaboren con el experto independiente en el desempeño de su mandato, y los alienta a seguir cooperando;

24. Pide al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, así como al experto independiente sobre el derecho al desarrollo, que tengan en cuenta, según proceda, los resultados pertinentes en materia de economía y de desarrollo de las conferencias internacionales, entre otras la Cumbre del Sur del Grupo de los 77 y su seguimiento, en la elaboración de sus recomendaciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo;

25. Decide, vista la urgencia de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, expuesto detalladamente en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y sobre la base de la práctica habitual de la Comisión de Derechos Humanos:

a) Prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo; y

b) Prorrogar por tres años el mandato del experto independiente;

26. Recomienda que el Consejo Económico y Social refrende la decisión de la Comisión que figura en el párrafo precedente;

27. Decide seguir examinando con carácter prioritario la cuestión del derecho al desarrollo en su 58º período de sesiones.

62ª sesión,
18 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 48 votos
contra 2 y 3 abstenciones. Véase cap. VII.]